

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//15.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1772

Nivel de descripción : Unidad documental simple

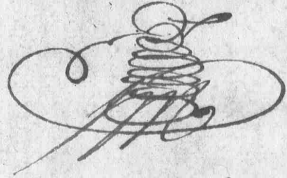
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 15 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro Capitulas de esta Villa de Valverde y

Año de 1772

9-5-6
558
9-5-6
558
9-5-6
558



- 68- Juan^{co} Martin Beames = Alonso^{co} Larios = Juan^{co} de la Vera
- 69- Juan^{co} Lopez Ruiz = Alonso^{co} Serran^{co} Calvo = Carlos Pariz Colero -
- 70- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} Gomez Puella = y Juan^{co} de la Cruz =
- 71- Christoval Lopez = J. de la Cruz = Andres Colero -
- 72- Tu^{co} Cravozaga = Christoval Jimenez = Juan^{co} de la Vera =
- 73- Alonso de la Cruz = Juan^{co} Lopez de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 74- Juan^{co} Gomez Puella = Pedro Pariz Ortega = y Pedro Pariz Ortega
- 75- ~~Juan^{co} de la Cruz~~ = Alonso Gomez Puella = y Juan^{co} de la Cruz
- 76- ~~Juan^{co} de la Cruz~~ = Tu^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 77- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 78- Pedro Pariz Ortega = Alonso de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- + 79- ~~Juan^{co} de la Cruz~~ = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 80- Juan^{co} de la Cruz = Pedro de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 81- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 82- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 83- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 84- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 85- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 86- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 87- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 88- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 89- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 90- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 91- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 92- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 93- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 94- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 95- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 96- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 97- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 98- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 99- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =
- 100- Juan^{co} de la Cruz = Juan^{co} de la Cruz = y Juan^{co} de la Cruz =

Handwritten text in cursive script, possibly a letter or document, with a large decorative flourish at the top right. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten text, possibly a name or address, located in the upper middle section of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle section of the page.



Main body of handwritten text in cursive script, covering the lower half of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En la Ciudad de Salavaca, a los ^{veinte} dias del mes de Enero año de
1772. Yo Joseph Lopez Maximal y Juan Buiza Alcaldes de ella
en virtud de Comision que leamos dada p. poner
en posesion a los señores Joseph Lopez Maximal su Com
pario y demás oficiales p. ponerlo en posesion
y p. acudir a las Comarcas de Campaña Comparacion en
este Ayuntamiento. Puse en su mano el Sr. Joseph Lopez Ma
ximal y Alonso Gomez Pueblo nombrados p. M. y M.
quacil mayor a quienes su M. y M. p. M. y M.
de los Reinos juran que hicieron leg. Dios y so
cargo del oficio de defender la causa de Ma
ximal de los libros Dios de la Ex. y de
mas anexos a las Reales Comarcas, y en virtud
de lo que para una Varas de las Comarcas
sevo en los Bancos de este Ayuntamiento. a cada uno
en su lugar todo en señal de posesion, y toma
con quietud y pacificam. sin Comarcas alguna la
que firmaron en su mano de los dias de

Juan Buiza Joseph Lopez
Maximal
Alonso Gomez
Juan de Calles
Juan de Vera

En la Ciudad de Salavaca a los ^{veinte} dias del mes de Enero

en
a
de
m.
af
el
el
ion
lar
ur
una
ie
una
lo
Ca
the
440
mas
Los
de
a
on
may
di
de
abi

OTV
XIM
ATV

mas por que Masas de Mrojo sean res. el qual
solo haquerido poner dha Mabalas y fieros en dos
sumos de 70. Cuya Cantidad mediante hallaxse
en Cabzonada dho Reino de Mabalas y demas Con
tribuciones de un 1/2. Sebaja del total que ay que
Vraya a los Vecinos por lo que Vd. en su
Beneficio y Considera su modo de mayor
comunal Comun el que Caxca de dha Comunidad y no
de dho Comunal y demas Com. ha sucedido
en los dho Comunas que los dho que venia
en a dho por Caxca dho el Alcaudador de la
dha Mabalas les Levaba dho Caxca no querian
acabo motivo de Caxca con 1/2 de muchas Cos de
y dho mas mil el que tenoa de todo Comenti-
ble en abundancia que se lograra vendiendo
libremente y por esta razon con dho el Vecin
dario todas las Cos Comunas equidad, pordonoe
de Verifica mayor Beneficio que en la Vasa de
lo dho. ni aque selega que talvez por el
pudran puidan dar alguna Cos y serame
mas lo que aya que Vraya como tambien
el que dho Masas no quiere haer dha Comuna
con dho Comunal de dho que aya de dho. a con
dho de los dho no dho. Comuna adha Mca
bala sino que mediante hallaxse en Cabzonada
de 70. de Mrojo entre sus Vecinos todo de Ca
bzon y que vendan libremente todas las pona
dho que vendan de un 1/2. con dho Comuna Gene
ral que conve motivo puidan darlos con al
guna equidad, y ay mas abundancia de dho
de un 1/2. y asi se conforman y a quegan dho
dho anombre de la Comun por dho Comuna

En Cada uno empodera del Mandador de esta R. Santa
 que Niide en la Lic. de Alcaza de su Contada guanta
 y Ningo Contadilla Cobranza y enxada de todo de Cons
 Ningo por tal Naxpta y se oblijo akren en su Poder
 etto Papel para Ylo Vendiendo y satisfacen pontencion
 ael Nom. loque obire Vendido y que se le guarden
 las exenciones y Privilegios que le Ampden y assi lo
 mandaron de Man. Como tambien que se exprese
 el Papel que se le entrega con distincion de Clases
 que el arcaivo =

2.16	Al d'ello primero un Piego	2.04
2.60	Al d'ello segundo d'once y Piegos	2.15
2.40	Al d'ello tercero Ninte y Piegos	2.20
2.70-20	Al d'ello quarto de a Ninte y Piegos	2.30
2.58-28	Al d'ello quinto de a Ninte y Piegos	2.25
2.02-42	Al d'ello sexto de a Ninte y Piegos	2.10
2.67-26	Al d'ello septimo de a Ninte y Piegos	2.16
	Total	26.76

En Cuyo Papel de firmados fue donez
 por entredado y se oblijo alo Empido enerte a Cuerdo el que
 assi lo decretaron Mandaron y firmaron de Man. y
 etto fern. por donez de todo lo qual Soy fee =

Joseph Lopez
 Mairiscalz
 Juan Buzza
 Gonzalo de...
 Juan Lopez
 Juan Lopez

Y para fern. por donez
 Malvia fern.
 Anad...
 Juan...
 Juan...

En la T. de Yalo. en tres dias del mes de Mayo de
 de mill Ctez. de Naxta y dos dos y Naxta y Naxta
 desta ciudad en que Naxtam. dijeron que me
 d'ante ven degado el tpo de nombrar Com. de
 de Naxta p. que Cuyden y mizer p. el Naxta



Valute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Vista en el Gov. de esta Audiencia para que previene
se a las Justicias de esta Jurisdiccion Remission
al Consejo sin dilacion por mano del Secretario
del Territorio de las causas de homicidios, Heridas,
rapados y Robos de Deros y fuerza de Robos y
otros qualesquiera excoisa y delitos que embuieren
pendientes en las Repeticiones Juzgadas en expe-
diente del dia en que principiaron Delito, y que
cuando, Peon, Pregon o acausado y si eran de offi-
cio o apudam y que ellas de Parte; y que en adelante
luego que succiere alguno de estos Delitos, o ex-
ceiso, deien guerra al primer Causo Continuo, y
la ficiente expresion sera Conuindo p. la proceden-
cia que tubiere p. Conueniente el Consejo y a el
mismo tiempo se le prebenia que otra vez se
seuare en los libros Capitulares y que se hicie
se saue annualm. a todo lo que exiere en
oficio de Just. en los Pueblos de aquellas Justis-
diz. p. que ninguna pudiere prooxtar Tormentacion
y de Homos se Cumplere mas vien en la admi-
nistracion de Just. y satis fazi. de la Vindicta publica ha-
a Consejo a hora el Consejo de V. S. a V. S.
la expresada con p. que sin embargo de que
de guerra de los Delitos Gravies alas Chancillerias
en Complim. de la tan que tiene el Consi-
de Castilla (con Clausula in Causis p. presentis) la
de V. S. tambien ante Consejo y la Repara. a V.
de Just. y Reofa. Testam. de quada p. que
ta en los libros de Registracion. y mede V. S.

diar Incondicionalmente lo que o Curas, ael
Vier de este Conuon Republica y Ayuntamiento de hallar
Dada en el Real y Supremo Consejo de Castilla
en el día de Septiembre y habiendo del R. nro. y
que se conceda licencia p. dho. Real Senado
a otras Nobres y señores de la Corte de
los Caudales de los Propios y habiendo de un dho.
Mtas, y suere parentada entre dho. Juan
Bautista de Camino Maestro de Campanero de
este Real Senado, en dho. oficio y p. dho. la obra
de otras Campanas, en cuya acción miramos
que se acuerda la licencia que tiene esta
de tales cosas, y que la licencia que se
ha solicitado no era concedida todavia, y
la o Cacion de su Nobresion en la Ma
no de dho. Consejo se hace pres. dho. ael Co
mun p. que se libere lo que tengan p. Cambe
nuevo y en dho. todo y el dho. Senador
p. dho. cosa y la de su Comun y el dho. Coleccion
de la cosa y los sacerdotes que no han en dho.
dho. dho. y suplicaron a este Ayuntamiento
suplicaron a la Nobres de otras Campanas
de su Cosa tan necesaria ael Comun y
suplicaron a ambos Mag. y que siempre que
p. dho. Real Senado no se conceda la licen
cia que era solicitada se libere y suplican
que se acuerde lo que se acuerde en dho. R
nro. de las Campanas de dho. Entre



Quinto moruebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS Y SETENTA

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Legible fragments include:]
Mansopaga
Cibola
Monsopaga
de la Vera
Anem
San. Gallardo

Entre de vato en veinte y tres dias del
muy de noviembre, año de mil y setecientos y setenta y dos, los señores Don Juan de Torres y
Madrau. Teniente de Gobernador y Comisario de Comercio
Siemen de Corumbre, Alcaide, de la villa de San Juan

Joseph del Castillo, Abogado de las P. Conve
ju. Conve. y Justicia maior de Acha. y la de
Merlanga: Joseph Lopez, notario, Fran.
Ruiz, Alcalde ordinario, Manuel de la Cruz
Fran. Lopez de Arce, y Gonzalo Lino
ner, ^{re} actuales Capitulares de la expresada
Villa de Valverde. Es en el haver la no. 10.
de oficiales de Justicia, que sirven en el empleo
en el año proximo que viene de mil e tres
setenta y tres, en ella, haviendo en el
sobre este arumpo de su acuerdo y conformi-
dad, proponen las Rencimas, con lab. de un
y clausura p. empleos en la forma sig.

Alcaldes. Para Alcalde ordinario nombra Juan de
à Juan de Arce y Aguirre = Matheo Fern.
Angel = Diego de Alencida = Pedro Garcia Fortea
Para Contadores = Juan Garcia Colmena = Bon-
to Simones = Juan Lopez Pico de la Higuera
Juan Lopez Pico al Texo = Fran. Arce de
la Cruz, y Juan Gomez Pabla =

Alguacil mayor à Pedro Tebollo, y
Juan Mender
Para minor como Jendice Fran. Pabla
à Pedro Garcia Colmena: y churrutal Sanchez

Para Alcalde de las Hermanas
à Thomas Calero: y Matheo Fern. Fern. de
Pedro Caro = Juan Garcia Cuellar y Fran.

Para Jotero =
Deposario de las P. Conve. a
Diego Lina, y Juan Arce. Figueroa,
Enviados firmados, acordados, cre-
idos, y propori. de oficiales de Justicia



Estado maraueño.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]

su Conf^{on} al mencionado Calero, y haciendole re-
zuido, y achare los diferentes cargos, Pregoneras y
recomendacion, en vista de todo, represento al dho
dize asi

Auto de fin

En la C^{de} de Valencia a Quatro dias del mes de
Nov. de mill seiscientos setenta y dos años de N^{ra} S^{ra}
J^{ra} Caspax J^{ra} de Carrillo Reg. de Eloy Sr. Conf^{on}
Carrero y N^{ra} maion Sallay de Mexlanga, ha-
viendo visto estos autos, su Ordo, y naturalidad
Derogam^{to} echo Don Juan de los Rios y Don
Monseor Damián de los Rios de la N^{ra} lo expusieron
entre Conf^{on} por Juan de Calero Maestro de
Albacete, preso por esta causa, y lo que se ha
aparece. Dijo su N^{ra}, D^{na} de mandam^{to}
mando cobrarse y re-^{re} en este Procedim^{to}
y por la culpa y responsabilidad de Juan de
Garcia Calero, usando de equidad le condeno
y condena su N^{ra} en diez Ducados de N^{ra}
aprecado y por mitad a Penas de Camorra
y de otros de N^{ra} de Penas de Camorra y en
las otras penas auto y a penas de Camorra,
y se le aporcaron y en adelante no se cumpla
de los Caros y conatos de otros autos parando
en menoscabo de la N^{ra} y Penas de
la dho pu^{ca} a unan^{te} de propios mortu^o
a los Verinos en el ejercicio y anexo de D^{na}
que le esta prohibido, mediante su Profesion
dijo graves Penas, y advirtiendole la mala
vece contravenir, ademas de ser responsable

á los Damos y agraviados o canones, se la castigara
con el mayor rigor, y a cumplir esta causa pa-
rara deuido encarniento: Y para q' asi conrete
á la o.ª de esta N.ª q' aora ni en adelante lo sea, y
zelan con el deuido cuidado en cumplim.º de sus obli-
gacion la observancia de esta Provis.ª y proce-
dan en su consecuencia, asi por el Sr. D.º Cabero,
como por otro algun Verino á la suya. Sed.
reho, y dar cuenta con Pairon el Re, ó Regal
Purgado de sus o.ªs ó sus subarroses, se saque to-
fionio de esta Provis.ª en relacion bastante
el Provisim.º que la ha motivado, y se enargue
al Ch.º de deuido de esta N.ª para q' en el prim.
q' se celebre, la haga notoria y asi suberivam.
cada año, para el Día Ducado, quedando
colocada en el Libro Capitulare corriente,
y pagada q' sean de multa y costas por el
Sr. D.º Cabero, se le relate la Pigion en que
se halla, y desembarguen sus o.ªs para lo q'
este auto sirva de mandam.º en forma, por
el q' en fuerza de difinitivo asi lo proveyo mar-
do y firmo su señ.ª por ante mí el Ch.º de que
yo fce, y firmo = dia.º de Mayo de 1714
Yo = ante mí = Sr. D.º Simon y Cabrera
Cua Provis.ª tenorifico in mediata.º á S.º de
toy Re, quien la conviniere, y firmare
Segun que mas largam.º conde y proce-
da



De este maravedis

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

El Rey Relacionado autoj, que quedan en mi Poder
a que me remito, En cuyo Testimio y en virtud del
mandado pongo el pres.te y Signay firmo en la
Vta. de Valence de Praxas de Nros. Amos de Dios

En Testimio de Nros. Amos
Yo el Rey

Fernando Jimenez
de la Cruz

Ambram.
a May.

En la Vta. de Val. En trece y media del mes



Ciudad de Santiago,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Rey, año de mil setecientos y dos, los días diez y ocho de Mayo en su Reynado. En presencia del Sr. Manuel Prieto Cura de la Parrochial de Sta. F. para el caso de Santiago Mayor de Diputación Mayordomia de Chile de esta S. p. que las dadas el prox. año de setenta y tres y de in a Ceros y en firmada nombre con sus manos lo es.

Para Mayor de fabrica a D. J. P. Bravo Barroso Pro
Para la Armada, de Sr. Martin S. Alvarado y S. Sebastian a Alonso Almoros

Para S. Juan Bautista a Juan Simon Guzman

Para S. Diego a Andres Martin Caro

Para las Beneficencias Mimas a Juan Bravo de la Vera y para Compañero su mano el Sr. M. Juan. Barria

Al Sr. D. J. P. Bravo a Moises Gomez Sanchez

Los quales mandaron sus manos ser hea suer por el Alguacil ordinario de su Real Audiencia cargo para que lo acepten y Cumplan. En ello asi lo mandaron y firmaron sus manos de que yo el Rey Em. Santo Domingo

[Signature] Manuel Prieto *[Signature]* Francisco

Joseph Lopez
Mazical

[Signature]
Juan Lopez de
Cezuelo

[Signature]

Mandado
por el Rey

Fernando de Torres
[Signature] Juan. Gallardo
de la Vera

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'James M. Smith' and 'Wm. W. Phelps', written in cursive.]

STREY

1850

1851





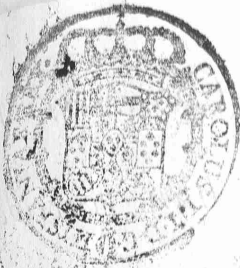
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



del
rie
y C
na
Ph
la l
lef
Pi
de
Ca
Vi
de
Co
In
Re
In
Co
res
de
Sa
de
M



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, y Navarra, Haro, Sotomayor, Guzman, Fernandez Manrique, Azavedo, Fonseca, Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabrera, Sandoval, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba, y de Huescar, de Galistéo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerín, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Osorno, Monterrey, Modica, Morente, Fuentes, y Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcajada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congosto, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Berlanga, y Valverde, del celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronías de Guisén, Curtón, Pinós, Mataplana, Alcamo, Cacamo, y Calarafimi, y de la Villa de Alcoléa de Cinca, y Estado de Castellon de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Bavilafuente, y de las Villas de Loches, Villabarúz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Mansilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Villapadierna, Villacidalér, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chanciller Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Caballerizo Mayor perpetuo de las Reales Caballerizas de Cordoba; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordoba, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Caballero del Insigne Orden del Toysón de Oro, de el de Calatrava, y de el del Espiritu Santo; Capitan General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio, Decano de su Consejo de Estado, y su Mayordomo Mayor, &c.

*Consejo, Justicia, y Regimiento de mi
Villa de Balverde: He visto la Proposicion*

que en vuestro Ayuntamiento, y Consistorio ha
veis hecho de las Personas que os han parecido.

mas a proposito para servir los Oficios de Justi-
cia de vuestra Republica, en el proximo año de
mil setecientos setenta y tres, a fin que de ellas

elija de las que tuviere por mas conveniente
al servicio de Dios Nuestro Señor, al mio, y

a vuestro buen gobierno, y havienendolo considerado
he venido por bien elegir, y nembrrar las sig-

Para Alcaldes ordinarios a *Martian Fernandez Angel,*

y a *Diego de Quenda*

Para Regidores a *Juan Lopez Rico al Cerro,* a *Fran-*

Brabo de la Vera, y a *Juan Gomez Puebla*

Para Alguacil mayor a *Pedro Tebollo*

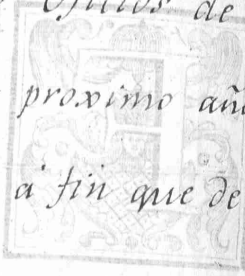
Para Mayord.º del Concejo, y Sindico Procurador a

Pedro Garcia Colmena

Para Alcaldes de la S.ª Hermandad a *Thomas*

Calero, y a *Martian Fernandez*

Y



1773

Y para Depositario del Perito. á Diego Parras.

A todos los quales admitireis, y pondreis
en posesion de sus Oficios, como va declarado, pena
de Diez mil maravedis p.^a mi Camara al que lo
contrario hiciere. Madrid á ocho de Diciembre de
mil setecientos setenta y dos.

El Duque de Alba

Por mandado de S.^a

Josef Antonio Ruano

Q. nombra Personas que sirvan los Oficios de Jus-
ticia de la Villa de Balverde en el proximo año ~

1773.

Veinte maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



Por mandado de V. M.

Don Juan de...

En la villa de Toledo, a Treinta y un día del mes de...

la q. tomaren queta y pacificam^{te} sin con-
dicion de persona alguna, En m^o y m^o man-
de n^{ro}. de las Breves, alas respectivas de n^{ro} r^o.
para que ledatay dio de comision l^o y q. se p^o.
tuian acerta en Cua conformidad, Reconcili-
ente acce, que firmaron sus M^o. e do el v^o.
pp. el numero y Parta de la d. de Berlanga

Expedido en el
Joseph Lopez
Manuel Guerra

Mando Juan Lopez y Gonzalo de Monroy
P^o. de Cermele

Matias Juan
Angel de la Cruz

Manuel Guerra
Vicario

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.



Handwritten notes or markings along the left edge of the page, including the number '2' and some illegible characters.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.